

Large decorative flourish at the top of the page.

A Necesidad de hacer un fondo competente en esta Ferreteria conq. subvenir a las atenciones del Estado en corriente mes; me esitan a solicitar de V.S. el embio de los 1200 q. p. este tiempo se han enterado en causas de Alcabala deidad a p. este comercio; Sirvase V.S. dar al efecto de q. se execute dha. Remesa con la anticipacion posible las dms. conven. dispensan do mi inmutac. bien a pesar del conocim. de la exactitud con q. dha. se ha procedido en dho. pago.

Dios que, a S. P. M. ad. Admon. gral. de la D. al. Ciudad de Lima. Dis. 18. de 1821.

Man. Ant. Sevilla

Decorative flourish below the signature.

TC
CAJ. 1
Dco. 6
Fol. 1

Y Informo la Contaduria de este tribunal. Lima, y Dis. 18. de 1821. y 1.º de su Independencia

Two decorative flourishes below the main text.

Señalada

El Prior y Consule

El cumplimiento

del decreto de 15. a consecuencia del oficio del S. Administrador de la Aduana de esta Capital fha. 18 del que sigue dice una fortaduria que la solicitud del embio de los 120. p. que por este tiempo se verificava a aquella Venta por la Alavata o Caveron de las tiendas de este comercio, es conforme y este tribunal en causa de ejecutivos con la puntualidad y exactitud que siempre lo ha hecho segun lo ordena el mismo S. Administrador en su citado oficio. Pero esta fortaduria no debe prescindir de hacer presente a V. que sin embargo de la obligacion en que esta de hacer la remera se halla la razonia exalta de fonder para su cumplimiento y el de muchas otras atenciones a que no puede faltas por lo que y en tales circunstancias es la opinion que se realice el pago luego que ingieren fonder suficientes para su abolucion poniendole en noticia del precitado S. Administrador de la Aduana, a fin de que le sirva de inteligencia y gobierno. Sobre todo V. disponga lo que conceptue mas acertado en este particular. Fortad.ª y Dic. 19 de 1821. y 1.º de su Independencia.

P. U. C. C.
 Manuel Parodián

Por lo q. ministerio el anterior. Superior, y con respecto a no haber y. a una feria en la provincia de este nombre, con respecto al Am. gen. de la Aduana, q. segun se vayan proporcionando los ingresos, se realiazaran las entregas, hasta la cantidad de los doce mil pesos del cabron q. zulama. lo q. se verificara por la forma con intervencion de la mad. en la respectiva oportunidad, en virtud de este auto, q. sirva de suficiente mandam. bajo la formalidad debida. Lima, Dic. 24. de 1821. y 1.º de su Independencia.

[Handwritten signature and stamp]